



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00332-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT: 860.043.186-6**

**DEMANDADO: MARIA TERESA HERRERA MANTILLA. C.C.No. 32.676.417**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21), DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar un dato erróneo en el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el mandamiento de pago fechado 14 de julio de 2022, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A. identificada con NIT: 860.043.186-6, a través de apoderado judicial contra MARIA TERESA HERRERA MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía.No.32.676.417, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$34.629.954), por concepto de capital contenido en el las obligaciones Nos. 121000191029, 8999000015451681,5432806854177596 y 8999000015675529 suscritas por la parte demandada, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$2.783.767), por*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

*concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el 08 de febrero de 2022, mas la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$272.417), referente a otros conceptos, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 09 de febrero de 2022. Fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso."*

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 14 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto  
se notifica por anotación en  
estado No. \_\_ en la secretaría  
del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA